

///mes, 09 de septiembre de 2008.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en este expediente n° **01/09**, caratulado: **“MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ ESTADO NACIONAL y ots. s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos: Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)*”, del Registro de la Secretaría N° 9, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.-

CONSIDERANDO:

I.- Que a fojas 353/354 el Delegado Legal de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Dr. Andrés R. Ricaldone, en representación de la Presidenta de la ACUMAR, y conforme las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo de la misma (ver fojas 365/374); denuncia a 22 (veintidós) empresas que han negado el ingreso a sus establecimientos a los funcionarios de control afectados a las inspecciones de aquellos que se encuentren emplazados en el ámbito de la Cuenca Matanza-Riachuelo (conf. Considerando 17 apartado III, punto 1 del fallo M. 1569. XL).-

Explica en dicha presentación que sin perjuicio de las facultades de los organismos competentes a nivel local, la ACUMAR se encuentra facultada para realizar actividades de control tendientes a posibilitar el dictado de medidas preventivas, conforme Ley 26.168.-

Asimismo manifiesta que, en virtud de la presentación efectuada ante este Juzgado, de fecha 19 de agosto de 2008, donde se dió cuenta del universo de 4.100 establecimientos que son objeto del cumplimiento de la sentencia referenciada (ver fojas 120/124), con el impedimento denunciado se configura una limitación ajena a la ACUMAR con respecto a dicho cumplimiento.-

Por último, expresa que en la audiencia del 23 de julio de 2008 (ver fojas 52/56), el Suscripto ordenó a la ACUMAR denunciar todo obstáculo o impedimento por parte de cualquier sujeto de carácter público o privado, que impida el acabado cumplimiento de la sentencia referenciada.-

Por todo ello es que solicita se brinde a ACUMAR la asistencia necesaria para ingresar a los establecimientos identificados, cuyo

listado se adjuntó en el anexo III de su presentación (ver fojas 351); y a los efectos de poder realizar las inspecciones programadas se libre orden de allanamiento para dichos establecimientos.-

II.- Que de dicho Anexo surge el detalle de las empresas que han impedido el ingreso a los funcionarios de control, a saber: **1) RIVERA LUIS ALBERTO**, calle Asamblea N° 50 del partido de Almirante Brown; **2) COLORCENTER S.A.**, calle Luis María Drago N° 1.701 del partido de Almirante Brown; **3) MONTELUZ S.R.L.**, calle Cnel. Moldes N° 3.246 del partido de La Matanza; **4) RAFAEL CURCIO**, calle Elías Bedoya N° 6.752 del partido de La Matanza; **5) CERNIGLIARO GUSTAVO ENRIQUE**, calle Guaviravi N° 1.360 del partido de La Matanza; **6) SANCHEZ SERGIO DANIEL**, calle Gral. Ing. Enrique Mosconi N° 2 del partido de La Matanza; **7) JUAN BAUTISTA DE LEO**, calle Lezica N° 4.189 del partido de La Matanza; **8) VIQUEIRA Y LEGUIZAMON**, calle Cabildo N° 1.949 del partido de Avellaneda; **9) FUNDACION PINTO S.H.**, calle Subtte. Alfredo Fox N° 979 del partido de Esteban Echeverría; **10) FAHE S.R.L.**, calle Matheu N° 72 del partido de La Matanza; **11) PEREIRA ANDRES GASTON**, calle Necochea N° 4.151 del partido de La Matanza; **12) L.V.G. CUEROS S.A.**, calle Formosa N° 2.137 del Partido de Lanús; **13) FEDERICO LAURA SILVINA**, calle Dr. Ernesto Restelli N° 1.630 del partido de Esteban Echeverría; **14) ENVASES DEL OESTE**, calle Cristiania N° 3.670 del partido de La Matanza; **15) CRISTIAN JOSE NOGUERA**, calle Matheu N° 2.314 del partido de La Matanza; **16) CITERGAZ ARGENTINA S.A.**, Avda. Juan Manuel de Rosas N° 2.210 del partido de Lomas de Zamora; **17) CORBELL S.R.L.**, calle Paso N° 4.528 del partido de La Matanza; **18) GODINA HNOS. Y MUÑOZ S.H.**, calle Uspallata N° 568 del partido de La Matanza; **19) RITOSSA Y CIA. S.R.L.**, calle Gral. Pedernera N° 1.462 del partido de La Matanza; **20) DAVID ARIAS**, calle Panamá N° 3.928 del partido de La Matanza; **21) DIVICENZO JOSE DIVICENZO MAURO Y JANNELLI HERMI**, calle Sarachaga N° 6.152 del partido de La Matanza; y **22) Empresa sin nombre**, calle GARZON N° 5.168 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Asimismo a fojas 329/350, se hallan glosadas copias, certificadas por el Secretario de la ACUMAR, de las actas de inspección

Poder Judicial de la Nación

realizadas en las empresas denunciadas, de donde surge el impedimento que se le impusiera a los funcionarios que comparecieran al lugar, no permitiendo el ingreso e inspección de cada establecimiento mencionado.-

Que en virtud de ello, a fojas 363 el Suscripto solicitó a la ACUMAR amplíe e informe respecto de la negativa de ingreso denunciada.-

En respuesta con fecha 09 de septiembre de 2008, el Delegado Legal de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Dr. Andrés R. Ricaldone, en representación de la Presidenta de la ACUMAR, se presenta ampliando la denuncia oportunamente presentada, mencionando a 13 (trece) nuevas empresas que también impidieron su ingreso a los funcionarios de control (ver fojas 379/381).-

Que a tal fin, a fojas 383, acompaña el detalle de las nuevas empresas denunciadas que han impedido el ingreso a los funcionario de control, a saber: **1) ANVAR LTD DE MARISA NORMA GALLO**, calle Oncativo N° 82 del partido de Alte. Brown; **2) RAUL CANO CORONEL**, calle San Martín N° 87 del partido de Esteban Echeverría; **3) LAURA ALEJANDRA ABREGU**, calle Boedo N° 971 del partido de Lomas de Zamora; **4) TECNOLOGIA EN RECUBRIMIENTO INDUSTRIAL (HEIFEN S.A.)**, calle Tomas del Valle N° 4.730 del partido de La Matanza; **5) IEMAT S.R.L.**, calle Catriel N° 4.766 del partido de La Matanza; **6) FERNANDO MIGUEL CORA**, calle Cerrito N° 4.672 del partido de La Matanza; **7) VINDYA S.A.**, calle Matheu N° 846 del Partido de La Matanza; **8) ANTONIO GIACONDO D'STASIO**, calle Gral. Nazar N° 303 del Partido de La Matanza; **9) MIANO OMAR MIANO HORACIO**, calle Zaragoza N° 5.611 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **10) NUVA S.A.C.I.F.I.** calle José L. Suárez N° 2.610 de de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **11) TERMAR S.H.**, calle Aldecoa N° 664 del partido de Avellaneda; **12) Empresa sin nombre** calle Guardia Nacional N° 1.345 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **13) GERINO GAETANO**, calle Warnes N° 3.257 del Partido de Lanús.-

A fojas 384/396, se hallan glosadas copias certificadas de las actas de inspección realizadas en las nuevas empresas denunciadas, de donde surge el impedimento que se le impusiera a los funcionarios que comparecieran al lugar, no permitiendo el ingreso e inspección de cada

establecimiento mencionado.-

Asimismo se acompaña en el Anexo II (ver fojas 397/402) un listado de los inspectores autorizados en el ámbito de la Subsecretaría de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.-

IV.- Cabe destacar que resulta imprescindible facilitar el ingreso de los funcionarios habilitados para realizar tareas de inspección y contralor, a los establecimientos de las empresas que se hallan abarcadas en la sentencia ya referenciada, con el objeto de dar acabado y fiel cumplimiento con la ejecución de sentencia encomendada por el Máximo Tribunal, a los efectos del cumplimiento de la manda (conf. art. 229 del C.P.P.N.).-

La razón de la medida solicitada, radica en la necesidad de que no se vean frustradas las actividades de control llevadas a cabo por la ACUMAR, y proceder de esa forma a la identificación e inspección de las empresas de mención y, como así también ejercer todas las facultades que posee dicha Autoridad, conforme lo previsto en la Ley 26.168.-

Al momento de analizar la medida aquí solicitada, debe tenerse en cuenta que uno de los objetivos dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo, ordena a la Autoridad de Cuenca “...la realización de inspecciones a todas las empresas existentes en la cuenca Matanza-Riachuelo...” (Considerando 17, Punto III, apartado 1 del fallo M. 1569. XL).-

Para ello tampoco debe perderse de vista el espíritu de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto a que ha expresado que la recomposición de daños al ambiente obliga al dictado de decisiones “*urgentes, definitivas y eficaces*”; sumado ello a la clara intención de evitar que cualquier sujeto frustre el correcto accionar de la autoridad en cabeza de la cual se halla el plan de saneamiento de la Cuenca.-

V.- Por todo ello considera el Suscripto que corresponde hacer lugar a la medida solicitada por la ACUMAR y librar orden de allanamiento para todas las empresas que hayan impedido el ingreso a los funcionarios habilitados, no así para la empresa **CITERGAZ ARGENTINA S.A.**, con domicilio en la Avda. Juan Manuel de Rosas N° 2.210 del partido de Lomas de Zamora; toda vez que surge de fojas 344 que el acta de inspección glosada no se halla rubricada por funcionario alguno.-

Poder Judicial de la Nación

Asimismo –y para llevar a cabo esa diligencia- se deberá comisionar a la Presidenta de la ACUMAR y/o a quien esta designe, quien deberá actuar con la intervención y asistencia de la Gendarmería Nacional Argentina y cualquier otra fuerza de Seguridad que estime pertinente. Los funcionarios de las fuerzas de seguridad deberán actuar en un todo conforme a las disposiciones del Libro II, Título III, Capítulos II del Código Procesal Penal, autorizándose a hacer uso de la fuerza pública en caso de estricta necesidad, quedando habilitada para proceder a la fractura de puertas de acceso general o interiores que se encuentren en el predio a allanar, y que forme en el una unidad, como así también sus accesorios o anexos; debiendo elevarse a este Juzgado, de manera inmediata, las actas pertinentes.-

Por las consideraciones expuestas y los preceptos legales invocados es que resuelvo:

RESUELVO:

D).- LIBRAR AUTORIZACION DE ALLANAMIENTO para los siguientes establecimientos donde funcionan las empresas denunciadas en autos, a saber: **1) RIVERA LUIS ALBERTO**, calle Asamblea N° 50 del partido de Almirante Brown; **2) COLORCENTER S.A.**, calle Luis María Drago N° 1.701 del partido de Almirante Brown; **3) MONTELUZ S.R.L.**, calle Cnel. Moldes N° 3.246 del partido de La Matanza; **4) RAFALE CURCIO**, calle Elías Bedoya N° 6.752 del partido de La Matanza; **5) CERNIGLIARO GUSTAVO ENRIQUE**, calle Guaviravi N° 1.360 del partido de La Matanza; **6) SANCHEZ SERGIO DANIEL**, calle Gral. Ing. Enrique Mosconi N° 2 del partido de La Matanza; **7) JUAN BAUTISTA DE LEO**, calle Lezica N° 4.189 del partido de La Matanza; **8) VIQUEIRA Y LEGUIZAMON**, calle Cabildo N° 1.949 del partido de Avellaneda; **9) FUNDACION PINTO S.H.**, calle Subtte. Alfredo Fox N° 979 del partido de Esteban Echeverría; **10) FAHE S.R.L.**, calle Matheu N° 72 del partido de La Matanza; **11) PEREIRA ANDRES GASTON**, calle Necochea N° 4.151 del partido de La Matanza; **12) L.V.G. CUEROS S.A.**, calle Formosa N° 2.137 del Partido de Lanús; **13) FEDERICO LAURA SILVINA**, calle Dr. Ernesto Restelli N° 1.630 del partido de Esteban Echeverría; **14) ENVASES DEL OESTE**, calle Cristiana N° 3.670 del partido de La Matanza; **15) CRISTIAN JOSE NOGUERA**, calle Matheu N°

2.314 del partido de La Matanza; **16) CORBELL S.R.L.**, calle Paso N° 4.528 del partido de La Matanza; **17) GODINA HNOS. Y MUÑOZ S.H.**, calle Uspallata N° 568 del partido de La Matanza; **18) RITOSSA Y CIA. S.R.L.**, calle Gral. Pedernera N° 1.462 del partido de La Matanza; **19) DAVID ARIAS**, calle Panamá N° 3.928 del partido de La Matanza; **20) DIVICENZO JOSE DIVICENZO MAURO Y JANNELLI HERMI**, calle Sarachaga N° 6.152 del partido de La Matanza; y **21) Empresa sin nombre**, calle GARZON N° 5.168 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **22) ANVAR LTD DE MARISA NORMA GALLO**, calle Oncativo N° 82 del partido de Alte. Brown; **23) RAUL CANO CORONEL**, calle San Martín N° 87 del partido de Esteban Echeverría; **24) LAURA ALEJANDRA ABREGU**, calle Boedo N° 971 del partido de Lomas de Zamora; **25) TECNOLOGIA EN RECUBRIMIENTO INDUSTRIAL (HEIFEN S.A.)**, calle Tomas del Valle N° 4.730 del partido de La Matanza; **26) IEMAT S.R.L.**, calle Catriel N° 4.766 del partido de La Matanza; **27) FERNANDO MIGUEL CORA**, calle Cerrito N° 4.672 del partido de La Matanza; **28) VINDYA S.A.**, calle Matheu N° 846 del Partido de La Matanza; **29) ANTONIO GIACONDO D'STASIO**, calle Gral. Nazar N° 303 del Partido de La Matanza; **30) MIANO OMAR MIANO HORACIO**, calle Zaragoza N° 5.611 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **31) NUVA S.A.C.I.F.I.** calle José L. Suárez N° 2.610 de de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **32) TERMAR S.H.**, calle Aldecoa N° 664 del partido de Avellaneda; **33) Empresa sin nombre** calle Guardia Nacional N° 1.345 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **34) GERINO GAETANO**, calle Warnes N° 3.257 del Partido de Lanús; para el día 10 de septiembre de 2008, con habilitación de días y horas en caso estrictamente necesario, con el objeto de que la Presidenta de la Autoridad Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR) y/o a quien esta designe; proceda a la inspección de los establecimientos de mención y realice las actividades que resulten necesarias, conforme Ley 26.168, en aras del cumplimiento del mandato judicial del Máximo Tribunal (arts. 224, 225, 226, 229 y cctes. del C.P.P.N.).-

II).- AUTORIZAR a dicho efecto a la Presidenta de la Autoridad Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR) Dra. Romina Picolotti y/o a quien esta designe, quien deberá actuar con la intervención y

Poder Judicial de la Nación

asistencia de la Gendarmería Nacional Argentina y cualquier otra fuerza de Seguridad que estime pertinente. Los funcionarios de las fuerzas de Seguridad que la asistan deberán actuar en un todo conforme a las disposiciones del Libro II, Título III, Capítulo II del Código Procesal Penal de la Nación, autorizándose a hacer uso de la fuerza pública en caso de estricta necesidad, quedando habilitados para proceder a la fractura de puertas de acceso general o interiores que se encuentren en el predio a allanar, y que forme en el una unidad, como así también sus accesorios o anexos. Deberá elevarse a este Juzgado, de manera inmediata, las actas pertinentes. Se deja expresa constancia de que deberá mantenerse en especial salvaguarda la integridad física de los testigos de actuación convocados al efecto.-

III).- A tal fin líbrese oficio junto a las órdenes de allanamiento expedidas en autos con su copia respectiva.-

IV).- Para un buen orden, resérvese en secretaría –en Legajo n° 10- el anexo n° III acompañado (fs. 377/378), exceptuando las actas de inspección y el listado de los inspectores autorizados en el ámbito de la Subsecretaría de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (anexos I y II), los que se agregan a continuación del escrito presentado por la mencionada (fs. 382/396 y 397/402).-

V).- Téngase presente a sus efectos lo demás manifestado.-

USO OFICIAL

Seguidamente se libró oficio con 35 (treinta y cinco) órdenes de registro domiciliario y secuestro expedidas en autos con su copia respectiva; se

reservaron en Secretaría fs. 377/378, y se agregó a fojas precedentes la documentación referenciada *supra*. Conste.-